



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00472 00
Demandante	LUISA MARIA VELEZ HERRERA
Demandado	CATHERINE SUAREZ JIMÉNEZ
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Int.	601

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **LUISA MARIA VELEZ HERRERA** con C.C. 1.017.256.155 en calidad de endosataria en propiedad de PLAN MEDICO Y QUIRURGICO SAS en contra de **CATHERINE SUAREZ JIMENEZ** con CC Nro. **43.984.065**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ sin No 04 de marzo de 2021.

Por concepto de capital la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$6.067.265)**, más los intereses moratorios causados desde el **05 de marzo de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. La diligencia de exhibición de título, realizada el 17 de agosto de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **255f11a86be52ab30d56329cb6b199c973811957c6e8257f156685b2e9cb3b59**

Documento generado en 26/10/2021 11:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>